



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00511-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ICBF (INDIRA LUZ URINA ANDRADE).

DEMANDADO: JAIR ENRIQUE CHARRIS BOLIVAR.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que dentro la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, la parte demandante solicita se requiera a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, con el fin remita los soportes de consignación que fueron ordenados por este despacho.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante solicitud presentada por la demandante, de fecha quince (15) de junio de 2022, en donde solicita se requiera a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con el fin remita los soportes de consignación de los descuentos que fueron ordenados por este despacho.

Al respecto, mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2021 se admitió la demanda del presente proceso y ordenó entre otros, lo siguiente: *“SE FIJAN alimentos provisionales a favor de hija SARA LUCIA CHARRIS URINA en cuantía del VEINTIDOS por ciento (22%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JAIR ENRIQUE CHARRIS BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 1.042.354.257; como trabajador de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora INDIRA LUZ URINA ANDRADE, identificada con CC. N°. ° 22.647.234.”; “6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario, prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandando JAIR ENRIQUE CHARRIS BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.042.354.257, como trabajador de la empresa.”*

Esta orden fue comunicada mediante oficio No. 2181 de 2021, enviado en fecha 20 de octubre de 2021 hora 17:41 al correo electrónico info@seguridadsuperior.co de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, sin que exista constancia de rechazo o no entrega del mismo al destinatario.

Ahora bien, por solicitud realizada por la parte demandante en fecha 07 de marzo de 2022 se consultó el sistema información del Banco Agrario y se verificó que no había títulos judiciales consignados por el respectivo pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia en favor de la demandante señora INDIRA LUZ URINA ANDRADE, quien actúa en representación legal de la menor SARA LUCIA CHARRIS URINA.

Por consiguiente, mediante proveído del 17 de mayo de 2022, se requirió al pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA con el fin realizara los descuentos respectivos. En efecto, esta orden fue comunicada mediante oficio No. 941 de 2022, remitido y entregado al correo electrónico de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA en fecha 29 de junio de 2022 como dan cuenta las constancias obrantes en el expediente.

A su vez se consultó nuevamente en el sistema de información del Banco Agrario y se verificó que no había títulos judiciales consignados por el respectivo pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Es importante advertir que la dirección electrónica fue ubicada por la secretaría del despacho a través de averiguaciones en internet, pero respecto de la cual no se sabe a ciencia cierta si en efecto es la utilizada por ellos para notificaciones judiciales, pues nada dijo al respecto la parte actora o tampoco se aportó el

correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, siendo corresponsable la parte interesada en la prosperidad de la notificación de dicha medida al pagador.

En ese orden de ideas, atendiendo que el pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en los numerales 5° y 6° de la providencia calendada octubre 04 de 2021, se le requerirá y se exhortará a la parte actora a que indique al despacho la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la citada empresa adjuntando las evidencias del caso, o que realice los trámites para el envío físico de dicha providencia a la dirección que relacionada en la demanda, a efectos de tener certeza que es veraz la dirección electrónica a la cual se remitió la orden y si la misma si fue recibida por la entidad aludida. De otro lado, a fin de garantizar los derechos del menor de edad alimentario, se ordena que por secretaría se envíe por planilla tanto el contenido de este auto como de la providencia de fecha 04 de octubre de 2021 y 17 de mayo de 2022, por si el pagador no está enterado de la orden dada.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

1. **REQUERIR** al PAGADOR de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, a fin de informar sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial, en providencia de fecha 04 de octubre de 2021 que dispuso en sus numerales 5 y 6: *"5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de hija SARA LUCIA CHARRIS URINA en cuantía del VEINTIDOS por ciento (22%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JAIR ENRIQUE CHARRIS BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 1.042.354.257; como trabajador de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora INDIRA LUZ URINA ANDRADE, identificada con CC. N°. ° 22.647.234.; "6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario, prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandando JAIR ENRIQUE CHARRIS BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.042.354.257, como trabajador de la empresa."*

2. Se le advierte al PAGADOR de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., que la inobservancia de la orden comunicada hará incurrir al pagador en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

3.- En virtud de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, se exhortará a la parte actora a que indique al despacho la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la citada empresa adjuntando las evidencias del caso, o que realice los trámites para el envío físico de dicha providencia en la dirección aportada con la demanda, a efectos de tener certeza que es veraz la dirección electrónica a la cual se remitió la orden y si la misma si fue recibida por la entidad aludida. De otro lado, a fin de garantizar los derechos del menor de edad alimentario, se ordena que por secretaría se envíe por planilla tanto el contenido de este auto como de la providencia de fecha 04 de octubre de 2021 y 17 de mayo de 2022, por si el pagador no está enterado de la orden dada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

03.